



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 55/21-2022/JL-I**

1. Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente laboral número 55/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el **Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la Ciudadana Berenice Caballero Rangel**, en contra de **Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.**, con fecha **21 de agosto de 2025**, se dictó una sentencia que a la letra dice:

"...Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 21 de agosto de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos, y; **2)** con el escrito de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por la ciudadana Berenice Caballero Rangel, parte actora, mediante el cual solicita se embarguen cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Se traba embargo de cuentas.

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora y tomando en cuenta el resultado de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, de data 20 de agosto del presente año; de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabajar formal embargo por la cantidad de **\$154,387.49 (son: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones señaladas en el acuerdo de fecha 04 de julio de 2025, derivado de la sustitución de la Reinstalación por prestaciones económicas, sobre las cuentas bancarias número **0849896460 y/o 0111074881**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Por tanto, **gírese oficio a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, para que proceda a dar cumplimiento, es decir, trabe embargo en las cuentas bancarias descritas con anterioridad. Asimismo, se requiere a dicha institución para que, dentro **término máximo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad el importe económico materia de embargo relativo a la cantidad de **\$154,387.49 (son: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, de las cuentas bancarias número **0849896460 y/o 0111074881**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, a través de Título de Crédito consistente en **cheque expedido en favor de la ciudadana Berenice Caballero Rangel –parte actora-**, por la cantidad antes mencionada.

-Apercibimientos-

Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá indistintamente al Representante Legal o al Gerente, las medidas de apremio establecidas en el artículo 731, de la Legislación laboral, pudiendo ser multa por la cantidad equivalente a 100 unidades de medida de



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

actualización o Arresto hasta por 36 horas. Lo anterior, con independencia de que los demandados quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente.

SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe consistente en la sumatoria de las prestaciones señaladas en el proveído de fecha 04 de julio de 2025, derivado de la sustitución de la Reinstalación por las prestaciones económicas señaladas en el arábigo 50, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a la **parte actora** mediante **buzón electrónico** y a la **parte demandada** a través de **boletín o estrados**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de agosto del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR